

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

12740 *ORDEN 111/01003/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Huerta Palomares, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Abelardo Huerta Palomares, Cabo de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de junio de 1979 y 28 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rueda Bautista en nombre y representación de don Abelardo Huerta Palomares, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de junio de 1979 y 28 de abril de 1980, que anulamos como no conformes a derecho, declarando asiste al recurrente el derecho a que le sean reconocidos los beneficios a que se refiere el Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, condenando a la Administración a verificarlo, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

12741 *ORDEN 111/01004/1983, de 21 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco del Moral Sancho, Sargento de Infantería retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco del Moral Sancho, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1979 y 1 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco del Moral Sancho, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1979 y 1 de abril de 1980, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Capitán (Escala Auxiliar), y decidamos que el indicado empleo hubiera sido el de Comandante (Escala Complementaria), condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

12742 *ORDEN 111/19004/1983, de 23 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana García García, Auxiliar Mayor de segunda del Pacea.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Juana García García, Auxiliar Mayor segunda del Pacea, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 16 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana García García en su propio nombre y derecho contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 16 de octubre de 1980, dictadas en el expediente a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12743 *ORDEN de 28 de febrero de 1983 sobre créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión del Sector Fabricante de Forja Pesada por Estampación.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de febrero de 1983 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar los créditos oficiales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión del Subsector de Forja Pesada por Estampación para la Industria de Automoción, en las cuantías que a continuación se relacionan:

	Millones de pesetas		
	1982	1983	1984
Créditos oficiales			
La Farga Casanova, S. A.	872	238	161
Forjas de Galicia, S. A.	378	212	139

Segundo.—El plazo máximo de amortización de los créditos será de siete años, dentro del que podrá existir un periodo de carencia de dos años como máximo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

12744 ORDEN de 3 de marzo de 1983 por la que se determina la habilitación aduanera de determinadas instalaciones de la estación de RENFE de Barcelona-Morrot, quedando sin efecto la Orden ministerial de 19 de octubre de 1981, relativa a la misma.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 19 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), se habilitaron aduaneramente las instalaciones destinadas al tráfico internacional en la estación de RENFE de Barcelona-Morrot para la realización de determinados despachos de importación, exportación y tránsitos.

Apreciada la conveniencia de que para facilitar los movimientos de mercancías de comercio exterior queden dotadas de una habilitación más amplia, no constreñida a que las expediciones en contenedores de importación y exportación tengan que utilizar sólo la vía marítima como iniciadora o continuadora de su transporte, así como que dada la similitud de características entre contenedores y cajas móviles queden incluidas en la correspondiente autorización las mercancías transportadas en éstas.

Visto el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto número 1412/1986, de 2 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilitan las instalaciones destinadas al tráfico internacional en la estación de RENFE de Barcelona-Morrot, para la realización de los despachos de importación y exportación de mercancías conducidas en contenedores y cajas móviles, así como para los tránsitos que se inicien o ulminen en las mismas.

Segundo.—Las carrocerías desmontables —cajas móviles— que habrán de responder a la definición dada para las mismas en el punto 0.1, c), del anexo número 6 del Convenio TIR de 1975, deberán estar construidas con arreglo a las condiciones que se establecen para los contenedores en la parte I del anexo número 7 del citado Convenio y haber sido aprobadas con arreglo al procedimiento señalado en la parte II del mismo anexo.

Tercero.—En cuanto a mercancías de importación, destinadas a dicha estación para su despacho, quedan excluidos de la realización del tránsito hasta la misma, los que a continuación se expresan, salvo que en el punto de entrada en territorio nacional se haya verificado su reconocimiento con resultado favorable por los Servicios sanitarios o fitopatológicos correspondientes.

a) Animales y partes de los mismos, como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, así como estiércoles y la leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Cuarto.—El recinto aduanero estará constituido según determina el artículo 35 de las Ordenanzas de Aduanas, debiendo cumplirse las condiciones de aislamiento, vigilancia por el resguardo de Aduanas, y demás medidas de seguridad fiscal a satisfacción de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona de quien dependerán los servicios aduaneros a desarrollar en el mismo.

Quinto.—RENFE proveerá de los locales adecuados para el desarrollo de las actividades aduaneras, su mobiliario y elementos precisos para el despacho de las mercancías, siendo a su cargo igualmente su mantenimiento y conservación.

Sexto.—Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los preceptos generales que regulan los tráficós de importación, exportación, los relativos al régimen TIF y tránsitos y las disposiciones complementarias y concordantes.

Séptimo.—Se faculta a esa Dirección General para dictar las prevenciones y normas que fueran necesarias para el desarrollo de lo dispuesto, así como para señalar la fecha de iniciación de las actividades autorizadas.

Octavo.—Queda anulada y sin efecto la Orden de 19 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) sobre la anterior habilitación aduanera de la estación de RENFE de Barcelona-Morrot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

12745 ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Front, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 23 de noviembre de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por Entidad «Front, S. A.», representada por el Procurador don Emilio Alvarez Zancada, contra la sentencia, de fecha 12 de marzo de 1981, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, y referente al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada el 12 de marzo de 1981, en su recurso 44/1980 y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12746 ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso 445/81 interpuesto en nombre y representación de don Antonio García Navarro por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 29 de noviembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 445/81, interpuesto por don Antonio García Navarro, representado por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 8 de enero de 1981, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez en nombre y representación de don Antonio García Navarro, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de enero de 1981, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12747 ORDEN de 14 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Automóviles Talbot, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, flejes y hojalata y la exportación de componentes de vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Automóviles Talbot, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, flejes y hojalata y la exportación de componentes de vehículos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Automóviles Talbot, S. A.», con domicilio en Villaverde Alto (Madrid-21), y NIF A-32-00116-6.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, con bordes cizallados, con protección de plástico por una cara;